

“Parágrafo. Cuando las entidades recobrantes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dispongan de sentencias de tutela que en la parte resolutoria no otorgue posibilidad de recobro ante el Fosyga, la Nación o el Ministerio de la Protección Social sin la copia auténtica del fallo y sin constancia de ejecutoria, pero las mismas no se hubieren radicado y se encuentre vencido el término de los seis (6) meses de que trata el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002, se entenderán oportunamente presentadas hasta el quince (15) de abril de 2009.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga el artículo 19 de la Resolución 3099 de 2008, el artículo 7° de la Resolución 3754 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4681 DE 2008

(diciembre 12)

por el cual se reglamentan los artículos 5° numeral 20, artículo 6° inciso primero y artículo 9° numeral 1 de la Ley 01 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto-ley 2811 de 1994 y la Ley 336 de 1996.

DECRETA:

Artículo 1°. Las sociedades públicas o privadas que requieran de una actividad portuaria esencial en su cadena productiva, no necesitarán concurrir a formar una sociedad portuaria de objeto único para poder celebrar un contrato de concesión portuaria y solo bastará para ellas la inclusión dentro de sus actividades conexas o complementarias, las de realización de actividades portuarias, en su objeto social.

Artículo 2°. Lo dispuesto en el presente decreto se aplicará también a las Sociedades que para la fecha de expedición, tengan radicado trámite de solicitud de concesión.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 12 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4682 DE 2008

(diciembre 12)

por el cual se adiciona el Decreto 2489 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006 así:

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
NIVEL DIRECTIVO		
Coordinador Ejecutivo de Comisión Reguladora	0092	22

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el Decreto 2489 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Directora del Departamento Administrativo de la función pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 152 DE 2008

(diciembre 5)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende expedir la CREG con el fin de definir las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994, y 2696 de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CREG 072 de 2008, la Comisión de Regulación de Energía y Gas sometió a consulta la propuesta regulatoria que establece las condiciones para la inclusión de cláusulas de exclusividad en contratos de concesión y la determinación de cargos máximos por competencia a la entrada para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas adelantó un taller en la ciudad de San Andrés, el día 27 de octubre de 2008, en el cual se expuso la propuesta regulatoria;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha realizado reuniones con el Ministerio de Minas y Energía en las cuales se recibieron comentarios a la propuesta sometida a consulta;

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas considera pertinente publicar nuevamente el texto del proyecto de resolución con el fin de que los agentes, usuarios y terceros interesados, puedan conocer los ajustes propuestos y presentar sus observaciones, sugerencias y propuestas;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 395 del día 5 de diciembre de 2008, aprobó hacer público el proyecto de resolución “por la cual se definen las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”;

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución por la cual se definen las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los seis (6) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía
delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

PROYECTO DE RESOLUCION

por la cual se definen las reglas para verificar la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos, para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 2696 de 2004 y